

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Proceso: 760013103007 2015 00413 00  
Auto No. 76

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver las distintas peticiones presentadas por las partes posterior a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho en el proceso de la referencia en fecha 20 de octubre de 2020, en el siguiente orden:

1. Por mensaje de datos recepcionado en la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho en 20 de octubre de 2020, hora 62:52, el abogado Honorio Pantoja Ospina en representación de la señora María Luisa Moreno, adjunta memorial en que expone que su prohijada se compromete a pagar a la parte demandante, en razón a la condena, la suma \$35.000.000, solicitando que este juzgado avale lo dicho.

2. En fecha 30 de octubre de 2020, el apoderado remite otro mensaje de datos, cuyo memorial indica que su poderdante está en *"condición de pedir prestado (...) la suma de \$35.000.000 con el fin de dar por terminado el proceso (...), y ordenar el levantamiento de la medida cautelar (...)"*.

3. El 11 de noviembre de 2020, hora 10:41, se recepcionó mensaje de datos proveniente de la apoderada de la parte demandante en la que adjunta *"liquidación del crédito"*, por un valor de \$49.792.228,51, que incluye el capital más indexación al 30 de octubre de 2020, concerniente a la restitución ordenada en la referida sentencia por valor de \$35.159.430, indexada a partir de septiembre de 2015.

4. El 12 de noviembre de 2020, horas 19:22, se recepcionó mensaje de datos proveniente del apoderado de la parte demandada en el que aporta *"objeción a la liquidación del crédito"* que previamente presentara la contraparte, siendo reiterada en mensaje de fecha 17 de noviembre de 2020, hora 18:53.

5. El 30 de noviembre de 2020, hora 15:32, se recepcionó mensaje de datos proveniente de la demandada en la que adjunta memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso Verbal, advirtiendo que canceló en esta misma fecha el pago total de la obligación a su cargo por valor de \$44.253.047,45 y adjunta con la petición copia de la consignación del depósito judicial a órdenes de este Despacho y a favor de este proceso.

6. El 4 de noviembre de 2020, hora 7:11, se recepcionó mensaje de datos proveniente de la perito Lauren Guiza en el que solicita del apoyo del juzgado para el *"pago de honorarios y saldo de gastos"* ordenados en auto

de fecha 3 de febrero de 2020, por concepto del peritaje en ingeniería civil que rindió al proceso.

7. El 7 de diciembre de 2020, hora 10:04, se recibió mensaje de datos proveniente de la apoderada de la parte demandante con solicitud de que no se acceda a la petición de desembargo presentada en nombre propio por la señora María Luisa Moreno, aduciendo que no se ha prestado caución que garantice el pago de las obligaciones a cargo de la peticionaria.

8. El 14 de diciembre de 2020, hora 15:08, se recibió mensaje de datos proveniente de la señora María Luisa Moreno, cuya petición adjunta es el levantamiento del embargo que recae en el inmueble de su propiedad, advirtiendo del pago de \$1.722.958, que prueba con la consignación de depósito judicial que anexa a esta petición.

9. Por último, el 14 de diciembre de 2020, hora 19:54, se recibió mensaje de datos proveniente del abogado José Honorio Pantoja Ospina con solicitud de *“tasación de honorarios”* ante la gestión realizada, argumentando que su poderdante *“lo trata de estafador y engañador para no cancelar los honorarios acordados...”* .

Ahora bien, atendiendo las anteriores peticiones, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar al expediente digital los memoriales a que se hace referencia en este auto, para lo pertinente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, no se dará trámite a las peticiones enlistadas en los numerales 1, 2, 3 y 4, por cuanto el despacho perdió competencia para conocer del proceso verbal una vez dictó la sentencia de primera instancia, no apelada por las partes.

**TERCERO:** Dejar a disposición de los señores YULIET PEREZ ARBOLEDA y JAIRO GALINDO los dineros por valor de \$ \$44.253.047,45, y \$1.7.22.958, consignados mediante depósito judicial por la señora MARIA LUISA MORENO para el proceso 76001310300720150041300, cuyos pagos manifiesta se hacen en virtud de la restitución ordenada en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020, con su respectiva indexación al 30 de noviembre de 2020, fecha en que realizó la consignación, así como el valor de las cotas liquidadas y aprobadas mediante auto fecha 7 de diciembre de 2020.

**CUARTO:** No se dará trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en tanto la misma no ha sido presentada de común acuerdo y el suscrito juez carece de competencia actualmente para determinar si las sumas consignadas por la demandada corresponden o no al valor total de la condena, incluyendo costas y agencias en derecho, a la fecha en que se hicieron ambas consignaciones, dado que el presente proceso verbal al estar ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, se encuentra legalmente concluido.

**QUINTO:** De la solicitud del pago de honorarios solicitado por la perita LAUREN GÜIZA, se le insta para que haga uso de la prerrogativa señalada en el inciso 7° del artículo 363 del CGP, promoviendo su ejecución.

**SEXTO:** Se niega la solicitud de tasación de honorarios presentada por el abogado José Honorio Pantoja Ospina, por cuanto el juez carece de facultad para intervenir en ese acuerdo de voluntades, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 76 del CGP, lo cual no se presenta en este caso.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdc07acb1ed2fb50e81f1e9b435bdbf62bba4eef63c1c2d2b58d23b2c7ae687**  
Documento generado en 05/02/2021 02:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**